

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1950 } NUMERO 11.164

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 306 y 307 de 16 de febrero de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### *Ramo Marina Mercante*

Resuelto N° 2281 de 24 de enero de 1950, por el cual se cancela definitivamente patente e inscripción.

Resueltos Nos. 2282 y 2283 de 24 de enero de 1950, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se expiden patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marca de fábrica.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 4827 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 414 de 9 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento y una destitución.

##### *Departamento Nacional de Salud Pública*

Resueltos Nos. 22 de 15 y 23 de 19 de enero de 1950, por los cuales se conceden permisos.

#### Avisos y Edictos

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 306

(DE 16 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Esther Ruiz, Liquidadora de Encomiendas Postales, en reemplazo de Micaela Sucre C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

#### DECRETO NUMERO 307

(DE 16 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Planta Oficial de Alcoholes, de la Administración General de Rentas Internas:

Julio César Loré, Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de Miguel Rojas A., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pablo Jaén, Mozo, en reemplazo de Leonidas Saldaña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eduardo Caballero, Mozo, en reemplazo de Agustín Quijada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jorge Otavala, Mozo, en reemplazo de Grego-

rio Avila P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entra a regir, desde el 1º de febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

## CANCELANSE DEFINITIVAMENTE PATENTE E INSCRIPCION

### RESUELTO NUMERO 2281

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navegación.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2281.—Panamá, enero 24 de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega, mediante memorial de 29 de noviembre de 1949, solicita se declare cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "New York" en virtud de que ha sido totalmente destruida;

#### RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1282 de mayo 12 de 1941, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "New York".

Propietario: The Texas Company (Panama) Inc.

Domicilio: Colón, República de Panamá.

Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 4.014. Bruto 6.400. Letras de Radio H P T I.

Construida en: Quincy, Estado de Massachusetts.

Por Foreriver Shipbuilding Corp.

Fecha de construcción: 1916. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela,  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

### DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 2282

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2282.—Panamá, enero 24 de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 259 expedida por el Cónsul de Panamá en Londres, el 10 de noviembre de 1949, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Nadia".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9525 de 16 de diciembre de 1949, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

#### RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Nadia".

Propietario: Compañía de Navegación Río Grande S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: M. A. Icaza.

Tonelaje: Neto 3.044.52. Bruto 4.788.82.

Patente Provisional N° 1285-L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela,  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### RESUELTO NUMERO 2283

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2283.—Panamá, enero 24 de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1221-NY expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York el 11 de abril de 1949, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Aghia Anastassia".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7866 de 22 de abril de 1949, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

#### RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Aghia Anastassia".

Propietario: Guardia Compañía Naviera S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Carlos Icaza Arosemena.

Tonelaje: Neto 4318. Bruto 7160. Letras de Radio H O N L.

Patente Provisional N° 1221. NY.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela,  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

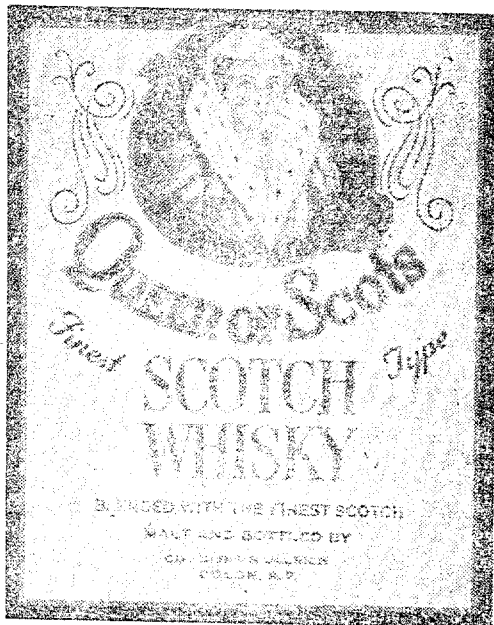
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pte.

La Sociedad Anónima denominada Diers & Ulrich S. A., que represento, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un whisky nacional de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y orillas rojas y doradas en cuya parte media superior en todo el centro sobre fondo rojo el símbolo de una Reina Escocesa vestida de azul y cue-

llo blanco. La periferia del marco, en la parte exterior, dorada y la interior negra. Sobre el brazo izquierdo de la reina se destaca una corona real y a los lados del retrato, orlas de color rojo. Debajo del cuadro y en todo el centro en forma de semicírculo cóncavo en letras de contornos dorados y fondo rojo, en letras de imprenta se lee la palabra



Inmediatamente debajo y a los lados en letras rojas Finest Type.

En la parte media inferior en letras azul marino y rojo en líneas sucesivas

SCOTCH WHISKY  
Blended With The Finest Scotch  
Malt and Bottled By  
Cia. Diers & Ullrich  
Colón, R. P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrá en uso desde el 30 de noviembre de 1949, reservándose los dueños el derecho de usarlas en diferentes tamaños; colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña: la declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de impuestos, un clisé.

De usted atentamente,

Edmund Ullrich,  
Presidente.  
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad Myrurgia, S. A., domiciliada en Barcelona, España, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

### ORGIA

la cual pertenece a nuestros representados y se viene usando para distinguir y amparar productos de perfumería.

La marca consiste en la palabra "Orgia" sin distinción de tamaño, tipo, letras ni colores.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) comprobante de pago; c) declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente correspondiente a la marca "Maja" de la misma casa.

Panamá, diciembre 14 de 1949.

Molino y Morero.

M. J. Moreno Jr.  
Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### BON VOYAGE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y artículos de tocador, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: JOSÉ M. FAONDES

Teléfono 2-1765

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleño de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, de 1949.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de Madame Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie, Amélie, Wapouilla, con residencia en N° 10, Calle de la Paz, en París, Francia respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, registrada ya en Francia bajo el N° 345.496 y que consiste en la denominación

**LA CORONA**

tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva, sin distingos de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. La marca ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites, y accesorios de tocador. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 4 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula 47-1089.

Nuestro poder se encuentra con las Marcas de Madame Bergaud.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la casa "Les Parfums Christian Dior", sociedad de responsabilidad limitada, con sede en N° 30 Avenida Montaigne, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya en Francia bajo el número 379.660 el día 7 de agosto de 1947 que consiste en la denominación

**DIORAMA**

tomada en sí misma, sin distingo de tipos, colores, tamaños o combinaciones de letras, la cual se aplica sobre los productos mismos, sus etiquetas, recipientes, fardos, y documentos de comercio y publicidad y la cual ampara toda clase de productos de "perfumería, higiene y belleza, afeites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y otros utensilios de tocador". La marca ha venido usándola la sociedad que representamos desde su petición y se usará en Panamá a partir de esta fecha para amparar los productos de manufactura de dicha casa. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 5 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud de la marca "Christian Dior" de esta misma sociedad.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Sociedad "Parfums Christian Dior", sociedad de responsabilidad limitada, con residencia en N° 30 Ave. Montaigne, en París, Francia, cuyo poder acompañamos con esta solicitud, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá

de la marca Francesa de propiedad de la sociedad que representamos, la cual está ya registrada en Francia bajo el N° 379.656 de agosto 6 de 1947 y cuya marca consiste en la denominación

## CHRISTIANDIOR

independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de letras, tipos y tamaños y combinaciones en colores de las mismas. La marca ampara "Productos de perfumería, y de belleza, jabones de tocador, cremas, lociones, polvos, afeites, dentífricos, cosméticos, perfumes, aguas de tocador, sales para baños". Clase 58. La marca ha venido usándose en Francia desde agosto de 1947 y será usada en Panamá para amparar los productos de dicha casa en Panamá. Acompañamos los documentos que señala la ley.

Panamá, enero 5 de 1950.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Cédula 47-1089.

*Se acompaña el poder, llave para las otras marcas.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En representación de la firma o casa de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, propietaria de la perfumería Caron, con oficinas en 10 de la Calle de la Paz, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa registrada ya a nombre de nuestro poderdante, bajo el N° 378.229 de 12 de junio de 1947, la cual consiste en la denominación

## FARNESIANA CARON

en sí misma, independiente de toda forma distintiva, y sin distingos de colores, tipos, tamaños y combinaciones de letras. La marca ampara "toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador. Clase 58. La marca ha sido usada por sus dueños desde su solicitud de registro en la fecha arriba indicada, y será usada en Panamá a partir de esta fecha, en los productos importados al país de manufactura de nuestro poderdante. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 5 de 1950.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Cédula 47-1089.

Nuestro poder se encuentra junto con las otras marcas de Madame Bergaud.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4827

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 4827.—Panamá, 24 de diciembre de 1949.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Mario A. Barrios A., Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan nueve (9) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Joaquín Vallarino M., y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

#### RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 19 de diciembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Socia y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 414

(DE 9 DE FEBRERO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento y una destitución en el Retiro de Matías Hernández.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Rosa Tazón, Enfermera Administradora del Retiro de Matías Hernández, con una asignación de

ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00) en reemplazo de Enrique I. Boyd, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

## CONCEDENSE UNOS PERMISOS

### RESUELTO NUMERO 22

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 22. — Panamá, noviembre 15 de 1949.

El señor V. T. Mais, en representación del "Hospital de la United Fruit Co." establecida en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, R. P. pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly & Company, de Indianapolis, Ind., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil (1000) Tabletas, de 3 grs. c/u. conteniendo 195 Gms. de Papaverina Olorhidrato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Hospital de la United Fruit Company, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

### RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departa-

mento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 23. — Panamá, noviembre 19 de 1949.

El señor E. Manuel Guardia (Sub-Gerente) propietario de la "Farmacia de la Caja de Seguro Social", Director Médico del Hospital, establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, Panna. E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) galones "Sedatole", conteniendo 0.11 Gm. en cada 100 c.c., y en total 104.50 Gm. de Codeína Sulfato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la "Farmacia de la Caja del Seguro Social" permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio.

#### NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaza M

### AVISO AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que por escritura pública número 476 de la Notaría Tercera con fecha 28 de Marzo de 1950, he comprado la Cantina Coco Palco situada en Calle 22 Este B's y 12 de Octubre y la Refresquería y Abarrotería "El Rosal" situada en Calle 17 Oeste N° 23.

Isabel Sánchez.  
Cédula N° 4-113.

L. 12.224  
(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejera Fernández ha solicitado para el señor Vicente Malex la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el distrito de Aguadulce, de 1 hectárea con 9904 metros cuadrados de extensión y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del señor Carlos Patterson; Sur, predio del solicitante; Este, camino que va de Pocrí al Matadero de Aguadulce; y Oeste, predio del mismo Carlos Patterson.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el Despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Aguadulce y una copia se hará publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana del día treintuno de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario de Tierras ad-hoc.,

G. E. CARLES G.

Victor Carles V.

L. 2186

(Primera publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Ostiano Vega ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Río Grande, de este Distrito, se denomina "La Toribia", su extensión es de 29 hectáreas con 8544 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, predio que se denomina "El Refugio", de propiedad del mismo Vega; Sur, terrenos libres y predio de Erasmo Vega; Este, faldas del cerro Villalobos y la quebrada Villalobos; y Oeste, terrenos nacionales y predio de Angel Maria del Rosario.

Y para que el que se crea perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo hábil, se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Penonomé y una copia se hará publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las nueve de la mañana del día cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

G. E. CARLES G.

Victor Carles V.

L. 2187

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Oscar Gordillo de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositado un toro negro, talla tercera, despuntado, con señal de herrete en forma así: en potrero de su propiedad ubicado en las afueras de esta población. Dicho animal ha sido denunciado por el señor José de la Rosa Morales de encontrarse vagando en los alrededores del lugar denominado "El Prado" de esta jurisdicción y de introducirse en los terrenos de su labranza, desde hace más o menos como tres años y no conocerle dueño alguno.

Por lo tanto, y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles desde esta fecha, para los que se encuentren con derecho al referido animal, lo hagan valer en el tiempo indicado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Co-

bierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Las Palmas Marzo 8 de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

SARVELIO CASTILLO.

Emiliano Rodríguez.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, negro, pelo duro negro, vecino de Capetí, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, así como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiendo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

La Secretaria,

S. TULIO MELENDEZ.

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Gilberto García, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, obrero, residente en Veranillo, Carretera Transistmica, N° 24, sin cédula de Identidad Personal para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Seducción", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutoria dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre veintidos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal LLAMA a responder en Juicio Criminal, a Guillermo García, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, obrero, residente en Veranillo, carretera transistmica, N° 24, por el delito de "Seducción", o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Provea el emplazado los medios a su defensa, para lo cual se lo notificará este auto personalmente a fin de que nombre un Defensor, y se mantenga la detención ordenada.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco (5) días dentro de los cuales, las partes interesadas presentarán las que estimen convenientes o favorables, para practicarlas en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual será fijada en fecha y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1929.

Cópiase y notifíquese.—El Juez (Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Hernández.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio

de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebelión.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las Autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henriques.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix por medio del presente cita llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, indígena mayor de edad, natural de Cacicón, jurisdicción de este distrito, para que en el término de treinta días más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 10 de Marzo de 1950.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Félix administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA al reo Eugenio Montezuma indígena mayor de edad, natural de Cacicón, como infractor de las disposiciones contenidas en el título XIII Capítulo III artículo 360 del Código Penal, en la cárcel pública del Circuito de Chiriquí, la pena de un año de reclusión y al pago de daños y perjuicios. Fundamento de este fallo: artículos 2152 y 2153 del Código Judicial y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

Como se observa que el reo es prófugo, se ordena a ser notificado por Edictos de acuerdo con la ley. Notifíquese y consúltese, sino fuere apelado.—El Juez, Abelardo Carrera.—El Srío. E. de Gracia P.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Eugenio Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Eugenio Montezuma así como para que lo pongan a disposiciones de este despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las 9 de la mañana del día 10 de Marzo de 1950, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. CARRERA.

El Secretario,

E. De Gracia.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Anastasio Garrido, indígena, panameño, vecino de Paya, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de HOMICIDIO.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República para

las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, y como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario a quienes interesa,

HACEN SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarria por hurto pecuario, se ha dictado la sentencia de Segunda Instancia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“Tercer Tribunal Superior de Justicia.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta.

En vista de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Quinta publicación)

#### EDICTO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por este medio cita, llama y emplaza a Ernesto Molina Rodríguez, de veintitrés años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal número 47-40303, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de aborto provocado, cargo que se le formuló en el auto de proceder dictado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al procesado Ernesto Molina Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1945.

El Magistrado sustanciador,

LOIS A. CAERASCO M.

El Secretario,

T.R. de la Barrera.

(Quinta publicación)